



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-00003066

**Esteban Ortiz Mena**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 414.4 de la Ley de Compañías, las compañías que no tengan obligaciones con terceros podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que, en un solo acto disponga la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

**QUE** el artículo 414.15 de la Ley de Compañías, establece que: “*Art. 414.15.- Las compañías extranjeras podrán acogerse al trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación.*”;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización de los documentos referentes a la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** otorgada en la Notaría Décima Cuarta del cantón Quito, el 23 de septiembre de 2019, con la solicitud para su aprobación;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido el informe favorable de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD- 2020-0192 de 28 de febrero de 2020, y el informe jurídico contenido en el Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2020-0968-M de 29 de abril de 2020, para la aprobación de la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, subsiste la disposición contenida en el artículo 414.10 de la Ley de Compañías, que establece que inscrita la resolución que apruebe el trámite abreviado de disolución voluntaria, liquidación y cancelación, los socios o accionistas que hubieren ratificado que no existían obligaciones pendientes con terceras personas, naturales o jurídicas públicas o privadas, serán responsables solidaria e ilimitadamente por las obligaciones de la compañía. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley ibídem; y,

**EN** uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014 y SCVS-INAF-DNTH-2018-0187 de 5 de septiembre de 2018,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** el permiso de operación concedido a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, antes **HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.** en los términos constantes en la protocolización efectuada en la Notaría Décima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre de 2019, disponer la liquidación; y, ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos de domiciliación en el Registro Mercantil, en virtud de lo previsto en los artículos 414.4, 414.5 y 414.15 de la Ley de Compañías.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto íntegro de la presente resolución y un extracto de la protocolización, por tres días hábiles consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para cumplimiento de los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, hagan uso del derecho de oposición, de conformidad con el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos, para su correspondiente trámite.

Si la oposición fuere aceptada por sentencia, el juez de la causa ordenará que se notifique a la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; y esta Entidad, de inmediato, ordenará la revocatoria de la resolución con que se haya aprobado la protocolización de los documentos referentes a la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de la domiciliación de la sucursal de la compañía extranjera en el Ecuador.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez publicado el extracto de la protocolización, de manera independiente y no sucesiva: **1)** El funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil en el que se encuentra domiciliada la sucursal de la compañía extranjera **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** antes **HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.:** a) Inscriba la protocolización que se aprueba y esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. **2)** Los Notarios ante quienes se efectuaron las antes referidas protocolizaciones de documentos provenientes de la matriz de la compañía extranjera **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.** antes **HIDRALIA ENERGÍA INGENIEROS CONSULTORES S.L.** y la protocolización de los documentos para su domiciliación, tomen respectiva nota al margen de las mismas del contenido de la presente Resolución. **3)** Cumplido, las dependencias y funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- PREVENIR** al apoderado de la mencionada sucursal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la sucursal.

**ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a la protocolización de la revocatoria del permiso de operación, liquidación y cancelación de la domiciliación con la respectiva resolución aprobatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** la notificación de esta resolución: a) A la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad española **HIDRAES INGENIEROS CONSULTORES, S.L.**, en la dirección electrónica registrada en la institución; y, b) Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la sucursal de la compañía extranjera, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para su conocimiento y, de ser el caso, adopten las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la protocolización referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de abril de 2020.

**Esteban Ortiz Mena**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

Expediente: 145440  
Trámite: 69654-0041-19  
MRC/ XLV/ EXMP / SNT

Signature Not Verified

Digitally signed by ESTEBAN  
ORTIZ MENA  
Date: 2020.05.07 07:44:11 ECT  
Location: SCVS